



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2025-00490965- -UNC-ME#FD y EX-2025-00489714- -UNC-ME#FD

VISTO:

Los EX-2025-00490965- -UNC-ME#FD y EX-2025-00489714- -UNC-ME#FD en los cuales se tramitan las solicitudes de prórroga extraordinaria del plazo establecido para la presentación del certificado definitivo de finalización de estudios del nivel secundario, por parte de los alumnos LEANDRO CUFRE, DNI N° 47.576.963 y NERINA NAIARA ALFONSO, DNI N° 47.363.014;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS N° 2/05 y su modificatoria Resolución HCS N° 235/06, en su art. 3° delega en las Unidades Académicas la facultad de resolver las solicitudes de prórroga para la presentación de certificado de finalización de estudios de nivel medio con carácter excepcional para casos de fuerza mayor debidamente acreditados;

Que los peticionantes no han podido culminar con el procedimiento de inscripción definitiva por inconvenientes en la emisión y/o legalización de su certificado analítico del secundario, solicitando una autorización para prorrogar su presentación;

Que Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Secretaría Académica han emitido opinión favorable al pedido, considerando aceptables las razones expuestas;

Que en virtud de ello y con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que, asimismo, es necesario señalar que las constancias acompañadas por los interesados en la solicitud presentada en soporte digital no eximirán de su presentación en soporte de papel, por ante el Departamento

Despacho de Alumnos, a los fines de la constatación definitiva de su carácter original o de copia autenticada. En caso de falsa inserción de datos o manifestaciones en la solicitud digital referida, como así también de falsificación y/o uso de documentos y/o soportes digitales falsificados para

acreditar el cumplimiento de requisitos reglamentarios, será de aplicación el régimen disciplinario estatuido por la Ord. HCS n.º 9/2012;

Que, con el propósito de evitar perjuicios a los estudiantes, se dispone resolver la presente solicitud *ad referendum* del Honorable Consejo Directivo;

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1º: Conceder, por vía de excepción, a los alumnos LEANDRO CUFRE, DNI N° 47576963 y NERINA NAIARA ALFONSO, DNI N° 47.363.014, la prórroga solicitada para la presentación del certificado analítico de finalización de los estudios secundarios de nivel medio, hasta el 31 de agosto del año 2025, la cual deberá ser notificada al Departamento Despacho de Alumnos y convalidar provisoriamente la actuación académica cumplida hasta la fecha.

Artículo 2º: Disponer que dentro del plazo referido los estudiantes deberán presentar ante el Departamento Despacho de Alumnos de esta Unidad Académica el certificado analítico original, legalizado por la UNC, copia del mismo y Libreta de Estudiante respectiva, bajo apercibimiento de bloquear el sistema Guaraní, no pudiendo realizar ningún trámite a través del mismo, e inhabilitar la actuación obtenida hasta esa fecha. Asimismo, en caso de falsa inserción de datos o manifestaciones en la solicitud y documentación digital acompañada, como así también de falsificación y/o uso de documentos y/o soportes digitales falsificados para acreditar el cumplimiento de requisitos reglamentarios, será de aplicación el régimen disciplinario estatuido por la Ord. HCS n.º 9/2012.

Artículo 3º: Regístrese, hágase saber, gírese a Secretaría de Asuntos Estudiantiles para su notificación a los interesados. Cumplido, gírese con urgente trámite a Departamento de Despacho de Alumnos y Departamento de Certificaciones (Oficialía) de esta Facultad a los fines de la carga en sistema. Cumplido, elévese al H. Consejo Directivo. Oportunamente, archívese.